

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 09 de marzo del 2017, las Ciudadanas Diputadas integrantes de la Comisión de Turismo, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por el que se declara improcedente la reforma al artículo 93 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, en los siguientes términos:

“I. ANTECEDENTES

En sesión plenaria celebrada el 07 de octubre de 2015, el Titular del Ejecutivo del Estado de Guerrero, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 93 de la Ley número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado de Guerrero y los Municipios de Guerrero.

En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la mencionada iniciativa a esta Comisión, la cual fue recibida en las oficinas de la Comisión de Turismo, iniciándose un proceso de análisis a efecto de elaborar el presente dictamen que se somete a su consideración.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa materia del presente dictamen tiene por objeto:

Establecer un marco jurídico consolidado de la promotora Turística de Guerrero, para que la actividad turística en la entidad se rija desde la infraestructura, equipamiento, planeación y adquisición de bienes, operando su promoción, capacitación y prestación de servicios a través de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Guerrero.

A través de:

Sectorizar a la promotora Turística de Guerrero, a la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Guerrero

Por medio de la siguiente modificación legislativa:

DECRETO QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY NUMERO 494 DE FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO PARA EL ESTADO DE GUERRERO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 93 de la ley número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 93. La Promotora Turística de Guerrero queda sectorizada para todos los efectos legales al ámbito de la Secretaría de Fomento Turístico, debiendo contribuir al debido cumplimiento de los objetivos de esta Ley y de los reglamentos que de ella emanen, para lo cual se le otorgara los subsidios, aportaciones y asignaciones presupuestales necesarias para tal efecto.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

III. MOTIVACIÓN DEL AUTOR DE LA INICIATIVA:

El proponente refiere en su exposición de motivos expresamente las siguientes consideraciones:

El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, contempla en su objetivo 1.2.13 transformar la administración pública en una organización eficaz, eficiente y con plena capacidad de respuesta a las demandas de la ciudadanía durante el periodo de gobierno.

La Promotora Turística de Guerrero (PROTUR), fue creada por la Ley de Fomento al Turismo publicada el 17 de agosto de 1987, como un Organismo Público Descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de administrar las reservas territoriales y ejecutar obras de infraestructura y equipamientos respectivos, que de acuerdo su teleología busca el fomento del turismo por ser está la actividad económica preponderante en el Estado, generadora de

empleos, de mejora salarial, de contribuciones estatales, captación nacional de divisas y, en general, para mejorar el nivel de vida de la población.

La Ley número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, persiguió como finalidad la regulación de la actividad turística en un solo ordenamiento, adecuándolo al nuevo marco normativo que rige el orden jurídico nacional en el ámbito turístico a partir de la expedición de la vigente Ley General de Turismo, incorporando a dicha regulación a la Promotora Turística de Guerrero, dado que su principal finalidad, desde su creación hasta la fecha sigue siendo el fomento del turismo, cuya actividad en el Estado de Guerrero, le corresponde a la Secretaría de Fomento Turístico.

En consecuencia, y por ser más afín a la Promotora Turística de Guerrero y a los fines que persigue, hemos considerado que dicho Organismo Público Descentralizado debe quedar sectorizado a la Secretaría de Fomento Turístico, ya que, de esa forma la actividad turística se regirá desde su infraestructura, equipamiento, planeación y adquisición de la tierra, por la referida Entidad Paraestatal perteneciente al sector turístico, para que una vez que el desarrollo correspondiente empiece a operar, su promoción, capacitación, prestación de servicios y, en general, su regulación continúe a cargo del propio sector turístico, pero ahora a través de la referida Secretaría, de tal suerte que todo el desarrollo de la actividad turística forme parte de un mismo sector especializado y debidamente coordinado en la materia, dotándolo de los recursos públicos necesarios para tal efecto.

Por otra parte, a efecto de modernizar a la Promotora Turística de Guerrero, se requiere que cuente con los subsidios, aportaciones y asignaciones presupuestales necesarias y que responda con eficiencia, y eficacia a las actuales expectativas de los turistas, tanto nacionales como internacionales que acuden habitualmente a los lugares turísticos con los que cuenta nuestro Estado de Guerrero.

IV. CONSIDERACIONES:

Una vez analizado el contenido de la presente iniciativa, encontramos que tiene por objeto establecer un marco jurídico consolidado de la promotora Turística de

Guerrero, para que la actividad turística en la entidad se rija desde la infraestructura, equipamiento, planeación y adquisición de bienes, operando su promoción, capacitación y prestación de servicios a través de sectorizar a la promotora Turística de Guerrero, a la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Guerrero.

A efecto de justificar la citada propuesta, el proponente hace referencia a la necesidad de establecer un marco legal favorable para fomentar el diseño de políticas públicas en materia de turismo evitando la dispersión de esfuerzos en el ramo.

Esta Comisión estima necesario aportar algunas reflexiones previas a la determinación del presente dictamen.

La actividad turística en la entidad representa la base del Producto Interno Bruto del estado y buena parte se centra en Acapulco, que a su vez concentra el 24% de la población estatal.

De acuerdo a los registros de la actividad hotelera en centros turísticos realizados por la Secretaría de Turismo, Acapulco ocupa el segundo lugar nacional en número de visitantes, al recibir 10.5 % del total de turistas nacionales, luego del Distrito Federal.

Durante el año 2015, los destinos turísticos del Triángulo del Sol, formado por Acapulco, Taxco e Ixtapa Zihuatanejo, reportaron un repunte inusual en su derrama económica derivada de la afluencia turística que puede considerarse como la mejor asistencia turística en los últimos 10 años.

Desde luego, Guerrero tiene muchos atractivos turísticos además de Acapulco, Ixtapa-Zihuatanejo y Taxco. Hay, en la zona de la montaña, espectáculos naturales majestuosos que podrían ofrecer turismo ecológico y de aventura.

Además, Guerrero cuenta con playas casi vírgenes que, lamentablemente, no han sido explotadas, en buena medida por la inseguridad que se vive en los alrededores.

Ahora bien, la Promotora Turística de Guerrero es el órgano de fomento a la inversión y capacitación en el ramo turístico inmobiliario, responsable de adquirir, administrar y comercializar las reservas territoriales que albergarán los nuevos polos turísticos de la entidad, así mismo es quien se encarga de formular los

lineamientos a seguir para la creación de nuevos desarrollos turísticos inmobiliarios dentro de un esquema de planificación integral, que permita la integración de los municipios y los diversos sectores de la sociedad en el mejoramiento de la oferta turística del estado, todo esto en estricto apego a los lineamientos de respeto y conservación del medio ambiente y las normas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Las principales funciones de PROTUR son:

- I. Gestionar y obtener todo tipo de financiamiento que requiera para lograr su objeto, otorgando las garantías necesarias;*
- II. Coordinar sus acciones con las dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno que estén involucradas en el campo de la inversión y/o promoción turística;*
- III. Asesorar a los inversionistas de los sectores sociales y privados en sus gestiones ante los organismos federales a efecto de obtener asistencia técnica, financiamiento, estímulos fiscales y demás apoyos;*
- IV. Participar con los sectores público, privado y social, en la constitución, fomento, desarrollo y operación de empresas, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, dedicadas a la actividad turística;*
- V. Elaborar estudios y proyectos, ejecutar obras de infraestructura y urbanización, y realizar edificaciones e instalaciones que incrementen la oferta turística nacional;*
- VI. Dotar, fomentar y promover el equipamiento urbano para las zonas, centros y desarrollos turísticos;*
- VII. Adquirir, fraccionar, vender, arrendar, administrar y, en general realizar cualquier tipo de enajenación de bienes muebles e inmuebles que contribuyan al fomento del turismo,*
- VIII. Operar, administrar y mantener, por sí o a través de terceros, todo tipo de bienes relacionados con la actividad turística;*
- IX. Participar, con carácter temporal, como socio o accionista en sociedades que desarrollen objetivos turísticos;*

X. *Cuidar que los desarrollos turísticos contribuyan a la protección ecológica y se desarrollen bajo los criterios de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico y Territorial pertinentes.*

En la actualidad la entidad realiza actividades en el sector turístico a través de la Promotora Turística de Guerrero (PROTUR), la Ley número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, que establece lo siguiente:

Artículo 93. La Promotora Turística de Guerrero queda sectorizada para todos los efectos legales al ámbito de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, debiendo contribuir al debido cumplimiento del objeto, objetivos y fines de esta Ley y de los reglamentos que de ella emanen.

En tanto que conforme a la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08, establece las funciones

ARTÍCULO 24. La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, es el órgano encargado de ordenar los asentamientos humanos, regular el desarrollo urbano, así como de conducir, normar, proyectar y ejecutar las obras públicas del Estado, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:

I.- Formular y coordinar el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial;

II.- Normar, promover y vigilar el desarrollo, crecimiento o surgimiento de las diversas comunidades y centros de población del Estado, así como de las zonas económicas especiales, en coordinación con la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico, mediante una adecuada planificación y zonificación;

III.- Vigilar el cumplimiento y la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de construcción, planeación, desarrollo urbano y ordenamiento territorial;

IV.- Vigilar que las autorizaciones que expidan las autoridades competentes observen las disposiciones jurídicas relativas a la construcción, planeación y desarrollo urbano y sean congruentes con los planes y programas respectivos; en su caso, podrá emitir opiniones para su revocación, cuando contravengan la normatividad correspondiente;

V.- *Participar en los diferentes procesos de expropiación de bienes de propiedad privada para la ejecución de obras públicas o de interés social, y en su caso, elaborar los dictámenes de compatibilidad urbanística e integrar el expediente técnico respectivo;*

VI.- *Participar en la elaboración, revisión, aprobación y ejecución de los diversos planes y programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Estado;*

VII.- *Participar en los programas de regularización de la tenencia de la tierra;*

VIII.- *Proponer la expedición de normas, criterios, políticas y lineamientos para el establecimiento de reservas territoriales, con la participación que corresponda a las dependencias y entidades federales, estatales y municipales;*

IX.- *Promover y regular el régimen de propiedad raíz en el Estado;*

X.- *Promover la realización de programas de vivienda, de desarrollo urbano y territorial;*

XI.- *Proyectar, ejecutar, mantener y operar, en su caso, directamente o por adjudicación a particulares, las obras públicas que no sean de la competencia de otra dependencia, así como la remodelación y modernización de la infraestructura de poblados, conservación de inmuebles públicos y, en su caso, zonas arqueológicas;*

XII.- *Prestar asesoría a las dependencias y entidades públicas en la realización de obras públicas y demás actividades relacionadas con los asentamientos humanos y el ordenamiento territorial, estableciendo convenios de colaboración con las autoridades competentes locales y federales;*

XIII.- *Expedir, en coordinación con las Secretarías de Planeación y Desarrollo Regional, de Finanzas y Administración, y de Contraloría y Transparencia Gubernamental, las bases a que deban sujetarse los concursos para la ejecución de obras en el Estado, así como adjudicar, cancelar y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra celebrados por la administración pública del Estado;*

XIV.- Formular y coordinar los planes y programas específicos para el abastecimiento y tratamiento de aguas, electrificación y servicios de drenaje y alcantarillado;

XV.- Proponer y ejecutar obras de infraestructura y equipamiento de interés público, en coordinación con el gobierno federal y municipales, con la cooperación y participación de las comunidades organizadas y los particulares;

XVI.- Planear y regular el desarrollo de las vías de comunicación en el Estado;

XVII.- Establecer y operar un sistema de seguimiento de programas federales relacionados con los asuntos de su competencia, conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan, en congruencia con las dependencias correspondientes; y XVIII.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Como puede advertirse existe total concordancia entre el órgano de fomento a la inversión en el ramo turístico inmobiliario; y Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, cabeza del sector del Gobierno del Estado de Guerrero, lo cual hace que los esfuerzos y directrices tengan una vinculación orgánica, y en consecuencia sus resultados sean los óptimos.

Por otro lado, es importante destacar que el esquema de **sectorización** es crear mecanismos y disposiciones con el objetivo de realizar una mejor organización de la administración pública, obtener una mejor coordinación y eficacia en la búsqueda de los objetivos y metas que se impone el estado.

Esta figura del derecho administrativo consiste en agrupar a dependencias y entidades en grupos de trabajo denominados sectores, las funciones y características de estos sectores deberán ser conforme lo disponga el plan de desarrollo estatal.

En este orden de ideas, esta Comisión dictaminadora considera **improcedente la iniciativa**, ello en virtud de que ante problemática planteada, la sectorización de la Promotora Turística de Guerrero a la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado, no permite potencializar las directrices y objetivos en el sector, pues en la actualidad existe una adecuada coordinación entre Promotora

Turística de Guerrero y la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, complementando las actividades, competencias y objetivos del sector turístico en materia de desarrollo de infraestructura de la entidad”.

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 07 y 09 de marzo del año en curso, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que en sesión de esta última fecha la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por mayoría de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo presentado por las Ciudadanas Diputadas integrantes de la Comisión de Turismo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA REFORMA AL ARTÍCULO 93 DE LA LEY NUMERO 494 DE FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara improcedente la iniciativa de reforma al artículo 93 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, presentada por el entonces titular del Gobierno del Estado, Salvador Rogelio Ortega Martínez.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se ordena como totalmente concluido el presente asunto.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN FUNCIONES DE PRESIDENTA**

SILVIA ROMERO SUÁREZ

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

ROSSANA AGRAZ ULLOA

J. JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA REFORMA AL ARTÍCULO 93 DE LA LEY NUMERO 494 DE FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO.)